

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE COLABORADORES

Fundación Instituto Ricardo Valle de
Innovación (INNOVA IRV)

ÍNDICE

- **Título I.- Disposiciones generales.**

Artículo 1: Objeto y finalidad.

- **Título II.- De los Colaboradores.**

Artículo 2: Definición de Colaborador.

Artículo 3: De las Colaboraciones. Clases y tipos de Colaboraciones.

Artículo 4: Requisitos para ser Colaborador de la Fundación.

Artículo 5: De las distintas categorías y tipos de Colaboradores.

Artículo 6: Colaboradores Institucionales.

Artículo 7: De los Colaboradores privados en general.

Procedimiento para su incorporación.

Artículo 8: Entidades dependientes de grandes y medianas empresas colaboradoras.

Artículo 9: Colaborador Entidad Financiera.

Artículo 10: Colaboradores Benefactores y Protectores.

Artículo 11: Colaborador Invitado.

Artículo 12: Experto Técnico. Colaborador Honorario.

- **Título III.- De la incorporación de los colaboradores a la Fundación.**

Artículo 13: De la incorporación del Colaborador con carácter general.

Artículo 14: La incorporación de otro tipo de Colaboradores.

- **Título IV.- De la colaboración y los derechos y deberes de los colaboradores.**

Artículo 15: De los Derechos de los Colaboradores.

Artículo 16: Deberes. De la Confidencialidad.

Artículo 17: Deber general

- **Título V.- De la Junta de colaboradores.**

Artículo 18: De la Junta de Colaboradores.

Artículo 19: Clases de Juntas. Obligatoriedad de convocarlas.

Artículo 20: Órgano convocante.

Artículo 21: Antelación de la convocatoria.

Artículo 22: Forma de la convocatoria

Artículo 23: Junta universal.

Artículo 24: Adopción de acuerdos por la Junta por escrito y sin sesión.

Artículo 25: Lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por medios telemáticos.

Artículo 26: Representación en la Junta de Colaboradores.

Artículo 27: Voto anticipado en las Juntas convocadas.

Artículo 28: Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.

- **Título VI. - De la pérdida de la condición de colaborador.**

Artículo 29: Pérdida de la condición.

Artículo 30: Rehabilitación de la condición de Colaborador.

- **Disposiciones adicionales y Final**

Única: Interpretación y desarrollo normativo.

Disposición Final: Entrada en vigor.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

De conformidad con los artículos 26 y 27 de los estatutos de la Fundación el presente Reglamento tiene como objeto y finalidad regular la figura del Colaborador, establecer las diferentes categorías que correspondan conforme a los Estatutos fundacionales, fijar los criterios y los procedimientos para la incorporación de los mismos, delimitando sus derechos y obligaciones, así como los aspectos organizativos que aseguren los cauces para la participación de los Colaboradores en las actividades de la Fundación conforme el artículo 2 de los Estatutos.

Título II. De los Colaboradores.

Artículo 2.- Definición de Colaborador.

Con carácter general se entiende por colaborador a la persona física o jurídica que contribuya al desarrollo de la Fundación mediante la prestación de una ayuda económica para el sostenimiento y fines de la fundación, bien de manera puntual, o con una aportación mensual, trimestral o anual y/o se comprometa a colaborar con la misma en el cumplimiento de los fines fundacionales. Todo ello de conformidad con los Estatutos, el presente Reglamento y en los términos que se fijen en el correspondiente convenio de colaboración que deberá suscribirse a tales efectos.

Artículo 3.- De las Colaboraciones. Clases y Tipos de Colaboraciones.

- 3.1. Las colaboraciones podrán ser de aportaciones económicas y/o no dinerarias. Las colaboraciones económicas se destinarán al mantenimiento de la Fundación. El Patronato fijará las cuantías mínimas en función de la categoría, clase o tipo de Colaboradores.
- 3.2. Las colaboraciones no dinerarias consistirán en la cooperación tecnológica, investigadora e innovadora para el cumplimiento de los fines de la Fundación previstos en el artículo 2 de los Estatutos. Anualmente el Plan de Actividades determinará el alcance y contenido de las colaboraciones no dinerarias en las que podrán participar los Colaboradores.

Las colaboraciones dinerarias y no dinerarias son complementarias entre sí y deberán ser prestadas según se determine en el Convenio de Colaboración que deberán suscribir los colaboradores que sean admitidos por la Fundación.

- 3.3. En general, las aportaciones económicas de los colaboradores tendrán la consideración de donación y le será aplicable el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Será el Convenio de Colaboración el que determine la clase de prestación, el modo y plazo para efectuarla, el alcance de la misma y el régimen fiscal que le será aplicable a dichas prestaciones.

Artículo 4.- Requisitos para ser colaborador de la Fundación.

- 4.1. Podrán ser colaboradores tanto las personas físicas como jurídicas que reúnan los requisitos que más adelante se establecen. No podrán serlo las personas físicas que carezcan de plena capacidad de obrar o estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o se hallen incurso en alguna causa de incompatibilidad. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 4.2. Los colaboradores que propongan participar en la consecución de los fines de la Fundación deberán acreditar la capacidad profesional y experiencia suficiente en las tareas que exija el área de actividad en la que propone colaborar.
- 4.3. Previamente a la aceptación de las colaboraciones propuestas se llevará a cabo por la Comisión Ejecutiva de la Fundación el correspondiente análisis de idoneidad y del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo.

Artículo 5.- De las distintas categorías y tipos de Colaboradores.

- 5.1. El párrafo tercero del artículo 27 de los estatutos de la Fundación contempla la posibilidad de que el Patronato pueda establecer distintos tipos de Colaboradores en función del ámbito de actuación, actividad y/o contribución al desarrollo de la Fundación con asignación de distintos derechos y obligaciones.
- 5.2. Las formas de colaboración con la Fundación determinarán el tipo de Colaborador y sus derechos y obligaciones. De este modo, los Colaboradores podrán ser:

1.- Colaboradores Institucionales. Tendrán dicha consideración:

- Las Administraciones Públicas en general.

- Las Entidades del Sector Público en general.
- Las Universidades en general.
- Las Empresas mercantiles mayoritariamente participadas por entidades y/o administraciones públicas.

2.- Colaboradores Privados. Estos, a su vez, podrán ser:

- Colaborador Mediana o Gran Empresa.
- Colaborador PYME.
- Colaborador dependiente de la Mediana y Gran Empresa colaboradora.
- Colaborador entidades Financieras.

3.- Colaboradores Invitados. Estos, a su vez, podrán ser:

- Colaboradores, Benefactores y Protectores.
- Colaborador Honorario. Expertos Técnicos.
- Colaborador Organizaciones Sociales y Profesionales.

5.3. Además de los anteriores, el Patronato podrá establecer otros tipos de Colaboradores en función de su ámbito de actuación, actividad y/o contribución al desarrollo de la Fundación con asignación de distintos derechos y/u obligaciones.

Artículo 6.- Colaboradores Institucionales

- 6.1. Las administraciones públicas y las entidades pertenecientes al Sector Público podrán colaborar con la Fundación en los términos que su propio régimen jurídico le permita y dentro del ámbito de colaboración que determine la clase y tipo de colaboración que este en disposición de prestar a la Fundación. Las colaboraciones institucionales podrán ser de carácter permanente o puntual, según se determine en el Convenio Marco, Convenio Especifico o Resolución Administrativa otorgante. El régimen fiscal de sus aportaciones dinerarias vendrá determinado por las características de la resolución administrativa otorgante y su carácter finalista.
- 6.2. Las administraciones públicas y sus organismos públicos dependientes (sector público) así como las universidades, podrán acordar el alcance, contenido y clase de colaboración mediante la concertación de un convenio Marco con la Fundación en el que se hará constar los acuerdos de colaboración y la clase o tipo de cada una de las aportaciones económicas y demás iniciativas de colaboración. En todo caso, si en los ofrecimientos de prestaciones (o en las resoluciones correspondientes) no se especificase el destino y aplicación que tendrán dichas prestaciones se entenderá que las mismas van sufragar los costes de funcionamiento y mantenimiento de la Fundación. Del acuerdo Marco podrá derivarse el compromiso de suscribir convenios específicos donde se detalle la clase y alcance de las colaboraciones, los plazos para su cumplimiento, así como el

contenido de las mismas. También se hará constar en el acuerdo Marco los derechos y obligaciones tanto de la Institución Pública Colaboradora como de la Fundación.

- 6.3. Las sociedades mercantiles cuyo capital social se encuentre mayoritariamente participado, directamente o indirectamente, por las administraciones públicas en general, podrán ser colaboradores de la Fundación. Para ello deberán solicitar al Patronato, a través de su Presidente, su incorporación como Colaboradores y el contenido y alcance de las colaboraciones ofrecidas. Aceptada la solicitud su incorporación se regirá por las mismas reglas establecidas para los colaboradores del sector privado.
- 6.4. En todo caso, en cada anualidad el valor aportado por los colaboradores institucionales no podrá superar el 49% del total aportado por los colaboradores de la Fundación.
- 6.5. Una vez suscrito los acuerdos marcos antes referidos, los colaboradores institucionales serán inscritos, con tal carácter, en el Registro de Colaboradores de la Fundación y tendrán todos los derechos y obligaciones relacionados en los artículos 26 y 27 de los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- De los Colaboradores Privados en general. Procedimiento para su incorporación.

- 7.1. Los Colaboradores privados, en general, serán aquellas personas físicas o jurídicas que, habiéndose admitidos previamente, conforme se refiere en el artículo 2 del presente Reglamento, realicen su colaboración mediante la aportación económica que el Patronato acuerde y suscriban los correspondientes Convenios de Colaboración y acuerdos de Confidencialidad (NDA).
- 7.2. Las sociedades mercantiles y empresarios individuales podrán ser admitidos como Colaboradores Privados de la Fundación, mediante el siguiente procedimiento:
 - a. Deberán cumplimentar la solicitud de incorporación donde harán constar su idoneidad jurídica y funcional. Deberán presentarla ante el Patronato, a través del Presidente de dicho órgano, y ofrecer la prestación económica en la cuantía igual o superior a la que tenga fijada el Patronato y los plazos en las que las hará efectivas, haciendo constar que dichas aportaciones tendrán el carácter de donaciones. También se deberá especificar en qué área de innovación y/o de investigación pretende colaborar acreditando su experiencia profesional o empresarial en relación al contenido de su ofrecimiento de colaboración.
 - b. La solicitud será valorada por la Comisión Ejecutiva de la

Fundación y una vez analizada, si la estima idónea y ajustada a las reglas establecidas en los estatutos y en este reglamento, procederá someterla a la aprobación del Patronato.

- c. Aprobada la solicitud por el Patronato se procederá a formalizar el Convenio de Colaboración en los términos acordados por el Patronato.
 - d. El Convenio de Colaboración será suscrito por el Presidente de la Fundación y por el representante legal de la entidad colaboradora que tenga facultades suficientes para ello.
 - e. En el convenio deberá figurar: Los datos identificativos de las partes; la actividad del colaborador; la prestación económica comprometida y el fin a la que será destinada; el área de innovación y/o investigación donde colaborará con la Fundación; forma y modo en la que se procederá al desembolso de la prestación económica; los pactos de confidencialidad y compliance; cumplimiento de las políticas sobre protección de datos personales; la declaración expresa de que la prestación económica se realiza con total liberalidad, con el carácter de no reintegrable y para el fin determinado en la solicitud y conforme a la aceptación del Patronato y, en su caso, la modalidad en la que se llevará a cabo la colaboración en la consecución de los fines según lo ofrecido en la solicitud. Una vez efectuado el ingreso de la prestación económica ofrecida se procederá a la inscripción en el Registro de Colaboradores. A estos efectos, y en los compromisos de aportación por plazos, la inscripción tendrá lugar cuando se verifique el ingreso del primer plazo comprometido.
- 7.3. Los Colaboradores una vez sean inscritos en el Registro de Colaboradores de la Fundación pasarán a tener todos los derechos y obligaciones relacionados en los artículos 26 y 27 de los Estatutos y desarrollados en el presente Reglamento y aquellos que se hayan recogido en el Convenio de Colaboración.
- 7.4. Este Procedimiento de admisión de Colaboradores será de aplicación a todos los colaboradores.
- 7.5. También tendrán la consideración de Colaborador de pleno derecho las empresas PYMES que den cumplimiento a los requisitos referidos en el punto 1 anterior.

Artículo 8.- Entidades dependientes de medianas y grandes empresas colaboradoras.

- 8.1. Las empresas colaboradoras que tengan la consideración de medianas o gran empresa podrán promover ante la Comisión Ejecutiva de la Fundación, la admisión de un máximo de dos de sus empresas y/o entidades dependientes para que participen en proyectos o actividades de la Fundación a los que dicho Colaborador se haya adscrito y siempre que las entidades dependientes tengan el carácter de PYMES y su actividad sea acorde con las de la Fundación.
- 8.2. Con carácter general, se considerarán empresas y/o entidades dependientes del Colaborador:
 - Entidades que, teniendo el carácter de Pymes, estén participadas directamente o indirectamente por el Colaborador.
 - Entidades que, teniendo el carácter de Pymes, estén bajo el mismo control (directo o indirecto) que el Colaborador.
 - Entidades que teniendo el carácter de Pymes sean directamente o indirectamente controlados por el Colaborador de pleno derecho.

En estos tres supuestos, se entenderá que existe dicho control en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 8.3. Además de estos supuestos, también se considerarán dependientes del Colaborador, las entidades con las que externalizan cualquiera de los servicios o suministros que el Colaborador preste.
- 8.4. En estos casos, la Comisión Ejecutiva de la Fundación analizará caso a caso la admisión promovida por el Colaborador de pleno derecho por si se ajusta a los requerimientos diseñados para la participación en el Proyecto o actividad para el que se solicita su incorporación. De dicha aceptación, dará cuenta al Patronato en su próxima sesión.
- 8.5. Las entidades dependientes, una vez admitidas, deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad (NDA) con la Fundación, pero no tendrán que hacer aportaciones económicas alguna y mientras estén colaborando en los fines de la Fundación estarán bajo la responsabilidad del Colaborador que lo patrocina. En todo caso deberán suscribir y adherirse al Convenio de Colaboración de su principal el cuál será responsable subsidiario de los compromisos adquiridos por su dependiente.
- 8.6. Los dependientes no serán inscritos en el Registro de Colaboradores, pero serán relacionadas mediante una anotación marginal en la inscripción del Colaborador de pleno derecho y podrán asistir a las

Juntas de Colaboradores con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Colaborador Entidad Financiera.

- 9.1. A las entidades financieras que soliciten colaborar con la Fundación les será de aplicación la normativa anterior para los colaboradores en general.
- 9.2. Si tan solo su colaboración se limita a la prestación económica se hará figurar en el convenio las características de la misma en cuanto a la cuantía, duración del compromiso, plazos y destino a la que deberá aplicarse la aportación. En este caso, si la entidad financiera los solicita y la Fundación lo admitiese podrá ser considerado como Colaborador Benefactor o Protector de la Fundación la que lo hará constar en las comunicaciones, documentos, registros y demás medios de difusión y constancia.

Artículo 10.- Colaboradores. Benefactores y Protectores.

- 10.1. Podrán ser Colaboradores Benefactores o Protectores de la Fundación aquellas entidades tanto públicas como privadas que se comprometan a efectuar aportaciones económicas con el carácter de donativo y mecenazgo, bien para incrementar la dotación fundacional o bien para aplicar al mantenimiento de la Fundación y sus fines. Dicho compromiso podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado.
- 10.2. Los Colaboradores Institucionales y Privados podrán ser benefactores siempre que se acojan a esta opción de conformidad con el apartado anterior. También podrán ser colaboradores, benefactores o protectores las Entidades públicas y privadas que constan como fundadores en la escritura de constitución, siempre que lo soliciten y asuman los derechos y obligaciones que tienen los colaboradores según el presente Reglamento.
- 10.3. Los Benefactores y Protectores serán inscritos en el Libro de Registro de Colaboradores con tal carácter y una vez que hayan suscrito el correspondiente compromiso de Mecenazgo.

Artículo 11.- Colaboradores Invitados.

- 11.1. En aquellos Proyectos en los que la Comisión Ejecutiva de la Fundación considere necesaria la intervención de alguna/s PYME/s para el buen fin de un Proyecto o cualquier otra actividad promovida por la Fundación, podrá cursar la correspondiente invitación a dicha/s

PYME/s y, en caso de aceptarla, participarán en dicho proyecto en calidad de Colaborador Invitado.

11.2. Estos Colaboradores Invitados deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad (NDA) con la Fundación y no tendrán que desembolsar las aportaciones económicas requeridas a los colaboradores, pero deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración como Invitado en el que se preverá cual será la contribución al pago a la Fundación por los servicios que este preste tanto al Colaborador como a la Pyme invitada en el Proyecto en cuestión.

11.3. Los Colaboradores Invitados, en cualquier momento, podrán abandonar la Fundación una vez cumplidos los objetivos que dieron lugar a su incorporación como invitados.

No obstante, lo anterior, si de su participación en el Proyecto se desprendiese cualquier beneficio y/o ventaja económica para el Invitado, antes de abandonar la Fundación, se practicará por la Comisión Ejecutiva, o persona en la que delegue esta facultad, la correspondiente liquidación en los términos que se fije en el Convenio suscrito en su calidad de Colaborador Invitado.

11.4. Estos Colaboradores Invitados serán relacionadas con tal carácter, en el Libro de Registro de Colaboradores y podrán asistir a las Juntas de Colaboradores con voz, pero sin voto.

11.5. El colaborador invitado podrá, en cualquier momento, solicitar su admisión como Colaborador de pleno derecho en cuyo caso deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos exigidos por los estatutos y este reglamento de régimen interno, incluidas las aportaciones fijadas a los colaboradores de pleno derecho. Admitidos por la Comisión Ejecutiva y el Patronato deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración a partir de cuyo momento será inscrito, con tal carácter, en el libro de registro de colaboradores.

Artículo 12.- Experto Técnico. Colaborador Honorario.

12.1. Cuando la colaboración sea materializada por parte de una persona física de reconocido prestigio en su ámbito profesional, y tenga por finalidad la aportación de su conocimiento, capacidad y/o experiencia en algunas de las materias desarrolladas por las distintas áreas de actividad de la Fundación, esto es, una ayuda técnica, comercial, etc., estas personas serán nombradas Experto Técnico de la Fundación.

12.2. Estos Colaboradores deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad (NDA) con la Fundación y no tendrán que desembolsar las

aportaciones económicas previstas para los colaboradores, pero deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración como Experto Técnico que determinará las condiciones de su Colaboración y, entre otras cuestiones, la duración, responsabilidades y, en su caso, liquidación de obligaciones económicas.

- 12.3. Estos Colaboradores serán inscritos, con tal carácter, en el Registro de Colaboradores y podrán asistir a las Juntas de Colaboradores con voz, pero sin voto.
- 12.4. La Fundación podrá designar colaboradores Honorarios a quienes tengan gran prestigio en la innovación tecnológica en cualquiera de las áreas que dan cumplimiento a los fines de la Fundación y vengán aportando dicha experiencia de forma gratuita y altruista.
- 12.5. El total de los colaboradores invitados no podrá superar el 10% del total de los colaboradores de pleno derecho tanto institucionales como privados.

Título III. De la incorporación de los colaboradores de la Fundación.

Artículo 13.- De la incorporación del colaborador con carácter general.

- 13.1. El procedimiento para la incorporación de colaborador con carácter general, se iniciará mediante solicitud dirigida al Patronato de la Fundación, a través del Presidente/a, por parte de la persona física o representante de la persona jurídica, manifestando su interés en prestar la colaboración y realizando el ofrecimiento de la aportación económica para el sostenimiento y fines de la Fundación, la duración de la misma y la forma de pago (aportación única, mensual, trimestral, semestral o anual). También podrá ofrecer participar como colaborador en cualquiera de los campos de investigación e innovación que lleve a cabo la Fundación.
- 13.2. Una vez recibida la solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y se comunicará al solicitante su admisión y las condiciones para la formalización de la misma, esto es, documentación necesaria para su incorporación y la admisión, en su caso, de la duración y forma de pago de la aportación ofrecida y se le concederá un plazo para que deposite en la cuenta de la Fundación la misma.

En caso de no verificarse en tiempo y forma el correspondiente ingreso de la aportación económica, se tendrá al solicitante como desistido.

- 13.3. Una vez verificado el ingreso de la aportación, y, en su caso, de la aportación de la documentación requerida, el Colaborador, con carácter previo a su inscripción en el Registro de Colaboradores, deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad (NDA) con la Fundación, sobre la información, en cualquier forma, suministrada por la propia Fundación o por cualquier otro Colaborador, Patrono, participante y/o integrante. La aceptación expresa de dicho pacto de confidencialidad es esencial para su incorporación.
- 13.4. Una vez verificado todos los extremos anteriormente referidos, el colaborador será inscrito en el Registro de Colaboradores de Pleno Derecho de la Fundación y dicha inscripción le facultará para el ejercicio de los derechos y deberes previstos en los Estatutos Fundacionales y en el presente Reglamento.

Artículo 14.- La incorporación de otro tipo de Colaboradores.

- 14.1. Para el caso de los demás tipos de colaboradores, se estará a lo establecido en los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 de este Reglamento.

En el caso de incorporación del Colaborador Invitado y el Colaborador Experto Técnico u otro tipo de Colaborador de las características establecidas en los Artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento, el procedimiento para su incorporación podrá ser iniciado de oficio, por parte de la propia Fundación, o a instancia de parte.

- 14.2. La Fundación podrá, tras el ejercicio de una búsqueda activa por parte de cualquiera de sus integrantes, pero a través de su Presidente, enviar una invitación al profesional del que interese su colaboración, informándole de los fines de la Fundación y la aportación solicitada para el caso concreto de dicho colaborador, así como de los derechos y deberes de los colaboradores y los requisitos formales que deberá cumplir.
- 14.3. En el caso de que la incorporación sea a instancias del profesional, éste deberá dirigir al Patronato, una solicitud motivada y explicativa de la aportación ofrecida a la Fundación, el área interesada o grupo de trabajo para realizarla y su duración.

Esta solicitud será remitida por el Patronato a la Vicepresidencia del área interesada que remitirá Informe no vinculante al Patronato motivado que recomiende la incorporación o no del Colaborador y la decisión final corresponderá al Patronato.

- 14.4. En ambos supuestos, tanto si el procedimiento se realiza de oficio o a instancia de parte, para el caso de que dicha invitación sea acogida por el profesional, o la solicitud admitida por el Patronato, con carácter previo a su incorporación, éste deberá suscribir también un acuerdo de confidencialidad (NDA) con la Fundación, sobre la información, en cualquier forma, suministrada por la propia Fundación o por cualquier otro Colaborador, Patrono, participante y/o integrante. La aceptación expresa de dicho pacto de confidencialidad es esencial para su incorporación.
- 14.5. Una vez verificado todos los extremos anteriormente referidos, el colaborador será inscrito en el Registro de Colaboradores de la Fundación y dicha inscripción le facultará para el ejercicio de los derechos y deberes previstos en los Estatutos Fundacionales y en el presente Reglamento.

Título IV. De la colaboración y los derechos y deberes de los colaboradores.

Artículo 15.- De los Derechos de los Colaboradores.

- 15.1. Con carácter general:
- a) El de participar en la propuesta para la designación de miembros Externos del Patronato conforme a lo establecido en estos estatutos.
 - b) El de información sobre la marcha y actividades de la Fundación.
 - c) El de difusión de su colaboración con la Fundación.
 - d) El de participar en la Junta anual de Colaboradores a que se refiere el artículo 15 y siguientes del presente Reglamento.
 - e) Formar parte de las áreas de investigación e innovación que vengán desarrollando los fines de la Fundación a los que se ha comprometido colaborar.
- 15.2. En el caso de los Colaboradores de pleno derecho, podrán promover la admisión para un determinado Proyecto en el que participen, de un aspirante a Colaborador en los términos previstos en este Reglamento y los establecidos, en su caso, en los correspondientes Convenios de Colaboración.
- 15.3. Solo los Colaboradores de pleno derecho y los Benefactores y Protectores tendrán derecho a voto. Los restantes colaboradores tendrán voz, pero carecerán de voto, en las Juntas de Colaboradores que asistan o hayan sido invitados.

Artículo 16.- Deberes. De la confidencialidad.

Los Colaboradores (y cualquiera de sus representantes y personal dependiente que intervenga en los fines de la Fundación) mantendrá la confidencialidad sobre la información en que pueda revelarse entre las partes a consecuencia de su interacción en el desarrollo de un Proyecto, por la Fundación o por todos sus Integrantes, (Patronos, Colaboradores, Empleados, Participantes, Invitados, en definitiva, cualquier interviniente) y/o sobre aquella información a la cual tenga acceso en el uso de las instalaciones, equipos, infraestructuras y/o con ocasión de las funciones o actividades que desarrolle en la Fundación.

La información arriba indicada incluye toda la información no pública incluyendo, entre otras, los secretos industriales, solicitudes de patentes, técnicas, procesos, protocolos experimentales, diseños, actividades o estudios que obren en poder de la Fundación y de cualquiera de sus integrantes (entendido en sentido amplio, colaboradores, patronos, invitados, empleados, esto es, cualquier interviniente).

La información descrita en los párrafos anteriores se entenderá como información confidencial. Toda Información Confidencial tendrá consideración de secreto empresarial a los efectos de la Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

El deber de confidencialidad regirá hasta que el material que conforma la información sea accesible al público.

Se excluye del deber de confidencialidad la información siguiente:

- a) se hallase en posesión de la Parte Receptora (según se desprenda de sus archivos) previamente a su entrega por la Parte Reveladora o de sus Representantes y que no se encontrase sujeta a cualquier otra restricción, relativa a su divulgación;
- b) fuese o deviniese de conocimiento público, salvo como resultado de un incumplimiento (ya sea por un acto u omisión) de las disposiciones de este Acuerdo llevado a cabo por la Parte Receptora o sus Representantes;
- c) fuese legítimamente proporcionada a la Parte Receptora o a sus Representantes por un tercero que no mantuviese obligaciones de confidencialidad sobre tal información; d) fuese desarrollada por la Parte Receptora de forma independiente, sin emplear Información Confidencial; o
- e) fuese definida por escrito por la Parte Reveladora o por cualquiera de sus Representantes (tal y como dicho término se define más abajo) en el momento del suministro como información no confidencial.

En caso de que una parte o aspecto de la Información Confidencial quedase incluida en cualquiera de las excepciones mencionadas en el apartado anterior, las restantes partes de la misma seguirán estando sujetas a lo

establecido en este Acuerdo.

Artículo 17.- Deber general.

Los colaboradores deberán cumplir los Estatutos y sus normas de desarrollo (entre ellas este Reglamento y, en su caso, el convenio del que trae causa su colaboración).

Título V. De la Junta de Colaboradores.

Artículo 18.- La Junta de Colaboradores.

- 18.1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 de los Estatutos Fundacionales, los Colaboradores tendrán derecho a participar en la Junta Anual de Colaboradores en los términos del presente Reglamento.
- 18.2. Los Colaboradores de Pleno Derecho, reunidos en Junta, debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en este Reglamento y en su caso por las de la ley, en los asuntos propios de la competencia de esta Junta. Todos los colaboradores, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Colaboradores.
- 18.3. Las competencias de esta Junta son:
 - Elaboración de Propuestas de designación de patronos externos vinculados cuando les sea requerido por la Fundación.
 - Elaboración de Propuestas de actuaciones de la Fundación en materia comprendida en los fines de la misma conforme al artículo 2 de los estatutos fundacionales. Dichas propuestas se dirigirán al Patronato, a través de la Comisión Ejecutiva, pero no serán vinculantes para el mismo.
 - En el Plan anual de Actividades que corresponde aprobar al Patronato podrán hacer sugerencias de actuaciones, que de ser admitidas por el Patronato quedarán incorporadas al Plan Anual que corresponda.
 - Recomendar al Patronato la creación de nuevas áreas de actividades que consideren de alto impacto innovador.
 - Resolver los conflictos que puedan surgir entre colaboradores de cualquier tipo con ocasión de la prestación y mutua colaboración en proyectos determinados. Sus resoluciones podrán ser recurridas por el colaborador interesado ante el Patronato de la Fundación.

Artículo 19.- Clases de Juntas. Obligatoriedad de convocarlas.

Las Juntas de Colaboradores pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta de Colaboradores Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, ser informados de la gestión social del ejercicio anterior en cuanto a los fines y actividades innovadoras y resolver sobre las propuestas que se pretendan elevar al Patronato conforme a lo regulado en el artículo anterior.

La Junta de Colaboradores Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. La Comisión Ejecutiva (o el Patronato, en su caso) la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses de la Fundación y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen los estatutos y este Reglamento.

Artículo 20.- Órgano convocante.

La Junta será convocada por el Patronato. En el caso de existencia de una Comisión Ejecutiva de la Fundación, la Convocatoria de Junta la hará la Comisión Ejecutiva mediante decisión adoptada en el seno de ésta.

La Comisión Ejecutiva podrá, a su vez, subdelegar la facultad de convocatoria en el Presidente o en algunos de sus vicepresidentes o miembros de la misma. En todo caso, sea el Patronato o la Comisión Ejecutiva los convocantes, la representación de la Fundación en la Junta de Colaboradores corresponderá al Presidente o miembro del Patronato en quien este delegue expresamente. La Fundación será miembro nato de la Junta de Colaboradores.

Artículo 21.- Antelación de la convocatoria.

- 21.1. En cuanto a la Junta de Colaboradores Ordinaria. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días.
- 21.2. En lo que respecta a la Junta de Colaboradores Extraordinaria. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración deberá existir, al menos 5 días. En caso de urgencia, debidamente motivada, se podrá convocar con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 22.- Forma de la convocatoria.

22.1. Las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los colaboradores en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Fundación. En el caso de que algún colaborador resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada colaborador siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

22.2. Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

22.3. La convocatoria se hará en primera convocatoria y si no estuviesen presente al menos los $2/3$ de sus miembros, se remitirá a media hora más tarde como segunda convocatoria en cuyo caso podrá constituirse con los que estuviesen presentes.

Artículo 23.- Junta universal.

La Junta de Colaboradores quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente la Fundación debidamente representada y presentes o representados la totalidad de los Colaboradores de Pleno Derecho, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos por la Junta por escrito y sin sesión.

24.1. La Junta de Colaboradores podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establece a continuación.

24.2. Requisitos:

- a) Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.
- b) Que todos los colaboradores manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

24.3. Procedimiento:

1. El órgano convocante conforme al artículo 20 de este Reglamento, propondrá a los Colaboradores los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto. A dichos efectos remitirá a cada Colaborador una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.
2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los Colaboradores con derecho a voto manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.
3. Si en ese plazo algún Colaborador con derecho a voto no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los Colaboradores con derecho a voto hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún Colaborador del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún Colaborador, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

24.4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Las personas con facultad de certificar en la Fundación, Secretario o Vicesecretario, dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los Colaboradores, especificando los que tengan derecho a voto, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado

para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada Colaborador. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 25.- Lugar de celebración de la Junta. Asistencia a la misma por medios telemáticos.

- 25.1. La Junta de Colaboradores se celebrará en el término municipal donde la Fundación tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 25.2. La asistencia a la Junta de Colaboradores podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Colaboradores previstos por la Fundación para permitir el ordenado desarrollo de la junta.
- 25.3. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 26.- Representación en las juntas de Colaboradores.

- 26.1. Todo Colaborador podrá ser representado por cualquier persona, sea o no colaborador, en las Juntas de colaboradores.
- 26.2. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del colaborador que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.
- 26.3. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del colaborador en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 27.- Voto a distancia anticipado en las juntas convocadas.

- 27.1. Los Colaboradores podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta de Colaboradores remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del colaborador que lo emite. En el voto a distancia el colaborador deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderán que se abstiene en relación con ellos.
- 27.2. El voto anticipado deberá recibirse por la Fundación con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del Colaborador en la Junta.

Artículo 28.- Constitución de la junta y adopción de acuerdos.

28.1. Constitución, mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente de la Fundación o Patrono en quien delegue, asistido del Secretario o Vicesecretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en la Fundación y en su defecto, las personas designadas por los Colaboradores concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el colaborador o representante del Colaborador de más edad y será secretario el de menor edad. Ambos cargos no podrán recaer en una misma persona. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los colaboradores asistentes, los que tienen derecho de voto, los que carecen de ello y el de los colaboradores representados. Los Colaboradores que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta en aplicación supletoria de lo previsto en los artículos 189 y 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al final de la lista se determinará el número de colaboradores presentes o representados, y el número de votos que corresponde a cada uno.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de

Colaboradores o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo en cuyo caso será firmada por el Presidente y Secretario de la sesión.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los colaboradores que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

28.2. Adopción de acuerdos. Principio mayoritario.

- a) Los acuerdos de la Junta de Colaboradores se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos de los Colaboradores con derecho a voto. No se computarán los votos en blanco.
- b) No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:
 - Las Propuestas y sugerencia sobre el Plan de Actividades de la Fundación.
 - Elaboración de Propuestas de designación de patronos externos vinculados cuando les sea requerido por la Fundación.
 - Resolver los conflictos que puedan surgir entre colaboradores de cualquier tipo con ocasión de la prestación y mutua colaboración en proyectos determinados. Sus resoluciones podrán ser recurridas por el colaborador interesado ante el Patronato de la Fundación.
- c) Quórum y mayorías especiales. Derecho de veto

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos en que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórums o mayorías legalmente establecidos. En todo caso para el cómputo del quórum y de las mayorías necesarias se tendrán en cuenta, tan solo, al número de Colaboradores de Pleno Derecho presentes y representados.

La Fundación podrá vetar aquellos acuerdos que sean contrarios a las leyes y estatutos de la Fundación y sobre todo si son contrarios a los fines contenidos en el artículo 2 de dichos estatutos. El derecho de veto podrá ser ejercido en la misma sesión donde se adopte el acuerdo vetado y/o durante el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente hábil desde cuando se adoptó el acuerdo.

Título VI. - De la pérdida de la condición de colaborador.

Artículo 29.- Pérdida de la condición.

La condición de Colaborador se perderá:

- a) Por renuncia expresa causal.
- b) Por no satisfacer las aportaciones económicas acordadas por el Patronato y comprometidas por el Colaborador, o, en su caso, la aportación técnica ofrecida y pormenorizada en el correspondiente Convenio de Colaboración suscrito. Y que tras haber sido apercibido no ha propuesto un nuevo calendario de pagos.
- c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones. A estos efectos será considerado incumplimiento grave:
 - Incumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio de Colaboración.
 - La no participación reiterada en las actividades contempladas en los artículos 26 y 27 de los Estatutos Sociales de la Fundación y en el Convenio de Colaboración.
 - La incomparecencia reiterada a las reuniones de la Junta de Colaboradores.

Artículo 30.- Rehabilitación de la Condición de Colaborador.

Como norma general la rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición con arreglo a lo previsto en los párrafos anteriores podrá ser acordada por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva conforme a lo que establezca el reglamento. En su caso, deberá tramitarse siguiente el procedimiento de rehabilitación:

1. El colaborador que hubiese perdido su condición podrá solicitar al Patronato la rehabilitación de su condición mediante escrito motivado y justificativo de dicha solicitud.

2. El Patronato recabará, con carácter previo a adoptar una decisión, Informe no vinculante del Vicepresidente responsable del área donde el Colaborador estuviese desarrollando su actividad o, en su caso, del Director General de la Fundación – para aquellos colaboradores que no desarrollen actuaciones concretas en áreas específicas – que deberá ponderar las circunstancias concurrentes en la solicitud de rehabilitación de quién hubiese perdido esta condición. Este Informe se emitirá en el plazo de 15 días hábiles desde que sea requerido por el Patronato.
3. El Patronato, una vez recibido el Informe referido en el apartado anterior, emitirá su decisión en el plazo de 30 días hábiles. En el caso en que esta facultad sea delegada por el Patronato, la emisión de dicha decisión deberá notificarse en el plazo de 15 días hábiles y, de la misma, se deberá dar cuenta al Patronato en su próxima sesión.

Disposiciones adicional y Final.

Disposición Adicional.- Interpretación y desarrollo normativo.

Se faculta a la Comisión Ejecutiva de la Fundación para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para aplicar, desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición Final.- Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Sesión de Patronato donde conste en el orden del día previsto en la convocatoria.